



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Consejero de Estado: Jorge Edison Portocarrero Banguera

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Radicado : 11001-03-15-000-2025-00090-00
Demandante : José Dairo García Enciso
Demandado : Consejo de Estado - Sección Tercera - Subsección B
Vinculados : Nelly Ovalle Rojas y Juan Carlos, Ana Soret y Miguel Ángel García Ovalle; Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Tribunal Administrativo del Tolima, departamento del Tolima, Diagnósticos Cardiológicos Especializados S.A. DIACORSA, Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS E.P.S. S.A.S., Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E., Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E. de Armero Guayabal, Hospital Reina Sofia de España E.S.E. de Lérica, Ministerio del Trabajo, Allianz Seguros S.A. y Previsora S.A.
Acción : Tutela
Derechos : Vida, debido proceso y acceso a la administración de justicia
Tema : Tutela contra providencia, reparación directa por falla en el servicio médico
Decisión : Concede impugnación

De conformidad con lo establecido en los artículos 237 (numeral 6)¹ de la Carta Política, 35 (numeral 5)² de la Ley 270 de 1996 y 25³ del Acuerdo 80 de 12 de marzo de 2019⁴ expedido por la sala plena del Consejo de Estado, **CONCÉDENSE** las impugnaciones interpuestas por el accionante y por los terceros interesados Nelly Ovalle Rojas y Juan Carlos, Ana Soret y Miguel Ángel García Ovalle contra la sentencia de 20 de febrero de 2025 proferida por esta subsección dentro del trámite de la referencia.

¹ «Artículo 237: Son atribuciones del Consejo de Estado:

[...]

6. Darse su propio reglamento y ejercer las demás funciones que determine la ley.

[...].».

² «Artículo 35: ATRIBUCIONES DE LA SALA PLENA. La Sala Plena del Consejo de Estado tendrá las siguientes atribuciones administrativas:

[...]

5. Distribuir, mediante Acuerdo, las funciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo que no deban ser ejercidas en pleno, entre las Secciones que la constituyen, con base en un criterio de especialización y de volumen de trabajo.

[...].».

³ «[...]

Las tutelas que sean de competencia del Consejo de Estado en primera y en segunda instancia se someterán a reparto por igual entre todos los magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo y serán resueltas por la sección o subsección de la cual haga parte el magistrado a quien le haya correspondido el reparto.

[...].».

⁴ «Reglamento interno del Consejo de Estado».



Expediente: 11001-03-15-000-2025-00090-00

Demandante: José Dairo García Enciso

Demandado: Consejo de Estado - Sección Tercera - Subsección B

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
JORGE EDISON PORTOCARRERO BANGUERA
Magistrado

Constancia: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada Samai. En consecuencia, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.